MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

Ordenanza Municipal N° 019- 2022-MDAA

Alto de la Alianza, 20 de setiembre de 2022.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Alto de la Alianza, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2022; visto el Informe N° 301-2022-SGSG-MDAA; Dictamen de Comisión Nº 004-2022 de la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 9º inciso 8 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; siendo que, el artículo 15º y el artículo 81º inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°18-2021-MDAA de fecha 29 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza aprueba el Nuevo Reglamento para la Prestación del servicio de Transporte público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza;

Que, mediante Dictamen N° 004-2022 la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, dictaminó favorablemente en modificar EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°18-2021-MDAA e incluir los aspectos tratados en la Comisión Mixta de Transporte como son: numeral 6.8 sobre la credencial de conductor sea por tres años y no por un año como lo establece el Reglamento, del mismo modo el numeral 6.11 del mencionado cuerpo normativo, el cual debe establecer que los transportistas de mototaxis autorizados deben contar con dos miembros titulares y un suplente ante la Comisión Técnica Mixta de Transportes; artículo 12 sobre reconocimiento de persona jurídica y requisitos en virtud del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los requisitos del 1 al 5 se consignará copia simple en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad; lo referido al artículo 17 el cual debe señalar la antigüedad de vehículos de 15 años a la fecha de presentación; artículo 24 debe consignarse que el propietario y el conductor solo presentarán el certificado policial; artículo 40 debe figurar que el plazo de vigencia de la calcomanía o distintivo de autorización municipal es de tres años.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la constitución política del Perú y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9 y el artículo 39 y 40 de la ley organiza de municipalidades, ley N° 27972 y contando con el voto mayoritario de los señores regidores se aprueba la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

ORDENZANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

ARTÍCULO 1º: **APROBAR** la modificación del Nuevo Reglamento para la Prestación del servicio de Transporte público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°18-2021-MDAA, e incluir los aspectos tratados en la Comisión Mixta de Transporte como son: numeral 6.8 sobre la credencial de conductor sea por tres años y no por un año como lo establece el Reglamento, del mismo modo el numeral 6.11 del mencionado cuerpo normativo, el cual debe establecer que los transportistas de mototaxis autorizados deben contar con dos miembros titulares y un suplente ante la Comisión Técnica Mixta de Transportes; artículo 12 sobre reconocimiento de persona jurídica y requisitos en virtud del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los requisitos del 1 al 5 se consignará copia simple en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad; lo referido al artículo 17 el cual debe señalar la antigüedad de vehículos de 15 años a la fecha de presentación; artículo 24 debe consignarse que el propietario y el conductor solo presentarán el certificado policial; artículo 40 debe figurar que el plazo de vigencia de la calcomanía o distintivo de autorización municipal es de tres años.

ARTÍCULO 2º: **ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Urbano conjuntamente con sus dependencias el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal

ARTICULO 3º: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Asuntos Judiciales de la Región Tacna.

ARTICULO 4º: **ENCARGAR, ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza (www.munialtoalianza.gob.pe).

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

Sr. Ángel Williams Lanchipa Valdivia
ALCALDE

C.c.
GGDU
SGPUCTMª
SGSG
SGTIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

Fe de erratas

Ordenanza Municipal Nº 019- 2022-MDAA

El Concejo Municipal del distrito de Alto de la Alianza, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2022; aprobó la **ORDENZANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA**

DICE:

ARTÍCULO 1º: **APROBAR** la modificación del Nuevo Reglamento para la Prestación del servicio de Transporte público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°18-2021-MDAA, e incluir los aspectos tratados en la Comisión Mixta de Transporte como son: (...) **artículo 40** debe figurar que el plazo de vigencia de la calcomanía o distintivo de autorización municipal es de tres años.

DEBE DECIR:

APROBAR la modificación del Nuevo Reglamento para la Prestación del servicio de Transporte público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°18-2021-MDAA, e incluir los aspectos tratados en la Comisión Mixta de Transporte como son: (...) **artículo 42** debe figurar que el plazo de vigencia de la calcomanía o distintivo de autorización municipal es de tres años.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

Sr. Angel Williams Lanchipa Valdivia
ALCALDE

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 6° DEFINICIONES O GLOSARIO

En la aplicación del presente reglamento se entiende por:

1) **ACTA DE COMPROMISO:** Documento que suscriben y firman los representantes legales de dos o más personas jurídicas autorizadas, que soliciten prestar el Servicio Especial en un mismo paradero.
2) **AFOCAT:** Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito. El AFOCAT vende un Certificado contra Accidentes de Tránsito o CAT Y ES EXCLUSIVAMENTE para vehículos de transporte público que presten servicios al interior de una provincia o región.
3) **AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** En el Gobierno local, es el Jefe de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí (SGPUCTM) de la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU) la persona facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte.
4) **CAT:** Certificado contra Accidente de Tránsito.
5) **CERTIFICADO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Documento que acredita que el conductor autorizado ha cursado y aprobado satisfactoriamente el curso de Educación y Seguridad Vial dictado por la entidad.
6) **CITV: CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR:** Los vehículos habilitados para la prestación del servicio especial de pasajeros en vehículo menor, deben de cumplir con la Inspección Técnica Vehicular de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29237 "Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares" y su reglamento y el D.S. N°055.2010-MTC, el cual deberá ser acreditado, mediante el respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV emitido por la entidad acreditada.
7) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR O TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN:** Es la autorización otorgada por la municipalidad distrital de Alto de la Alianza, previa constatación de características del vehículo menor, número de serie, placa, nombre del propietario, color, año de fabricación, modelo, etc. Y que habilita para prestar el servicio dentro de la jurisdicción del distrito. El mismo que será entregado al propietario del vehículo luego de ser colocado el Sticker de codificación correspondiente.
8) **CREDENCIAL DE CONDUCTOR:** Es el documento expedido por la Municipalidad que autoriza al conductor de una unidad vehicular integrante de una persona jurídica autorizada a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros, con una vigencia de tres años, previa presentación del certificado de capacitación "Educación y Seguridad Vial" y cumplir con los requerimientos señalados en el presente Reglamento.
9) **CONDUCTOR:** persona natural con la respectiva licencia, debidamente autorizado por la municipalidad para conducir estos vehículos.
10) **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS:** verificación que realiza la municipalidad distrital de Alto de la Alianza, respecto a las condiciones básicas de carácter técnico de las características del vehículo menor en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos. Esta revisión en concordancia con la tarjeta de propiedad: interior y exterior de chasis, asientos, parabrisas, espejos, retrovisores, luces intermitentes, llantas; inexistencia de lunas o micas polarizados, oscurecidos, o con adhesivos en algunas de sus partes, inexistencia de cortinas, que serán verificadas por el personal técnico autorizado por la municipalidad distrital de Alto de la Alianza.
11) **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA:** Cada municipio distrital cuenta con una comisión técnica mixta de Transportes la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano Obras y Transporte, por representantes acreditados de la Policía Nacional de Perú y dos miembros representantes titulares y un suplente de las organizaciones de transportadores del servicio especial.
12) **DEPÓSITO DE LA MUNICIPALIDAD PARA VEHICULOS MENORES:** Local Municipal dentro del Distrito o fuera de él, donde se internan los vehículos menores por haber incurrido en una infracción la Persona Jurídica y/o sus Propietarios y/o sus Conductores. Respecto de las disposiciones que regulan el Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menor, u otras de alcance Regional Provincial y Nacional, que conlleven como sanción accesoria, el internamiento de los mismos.
13) **FISCALIZACIÓN DE CAMPO:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de transporte a los vehículos, a las personas jurídicas autorizadas o a los conductores con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones
14) **FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA:** Número de vehículos menores autorizados a la Persona Jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial, para que preste eficazmente el servicio especial en la jurisdicción del distrito de Alto de la Alianza.
15) **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona designada por la municipalidad, debidamente capacitado, encargado para supervisar, fiscalizar, verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones

23) Y las demás que establezca la municipalidad.

INFORMAR A LA MUNICIPALIDAD:

1) Toda Modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación; y el certificado de habilitación vehicular y demás documentos.
2) El retiro total o parcial de la prestación del servicio de sus integrantes.
3) Uniformizar su flota vehicular de acuerdo a las disposiciones dictadas por la municipalidad y/o a propuesta de la Comisión Técnica Mixta distrital de acuerdo con las facultades establecidas en Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC.
4) Los cambios de Representante Legal y/o domicilio legal que efectúen, deberá presentar la inscripción en los Registros Públicos para su nuevo reconocimiento de acuerdo al Art. 12° del presente Reglamento.
5) Controlar que los vehículos menores NO presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros por Vías Expresas, Carreteras y Vías no autorizadas por la municipalidad.
6) De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones o muerte), el transportista autorizado comunicará de inmediato a las aseguradoras correspondientes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.
7) Cambio de razón social debidamente justificada y cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11° LAS ASOCIACIONES Y EXCLUSIVIDADES

El Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en vehículos menores únicamente debe ser efectuado por personas jurídicas legalmente constituidas como asociación, para lo cual sus representantes deberán acreditar dicha personería jurídica a través la ficha registral emitida por la SUNARP, seguidamente serán reconocidos como tales, mediante resolución de alcaldía emitida por esta municipalidad. Cualquier omisión a este procedimiento, recaerá en la no autorización a la asociación para poder circular en el distrito Alto de la Alianza.

Para prestar el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, se requiere haber obtenido el permiso de operación y autorización de circulación de la municipalidad distrital Alto de la Alianza, y propuesta de zona de estacionamiento (paradero).

La sola presentación de la solicitud del permiso de operación no autoriza a ejercer el servicio público especial de pasajeros en el distrito de Alto de la Alianza.

La sola presentación de la solicitud de autorización de circulación no autoriza a ejercer el servicio especial en el distrito Alto de la Alianza.

ARTÍCULO 12° RECONOCIMIENTO DE PERSONA JURÍDICA (ASOCIACIÓN) Y REQUISITOS:

Las asociaciones de mototaxis deberán solicitar el reconocimiento de la persona jurídica ante la municipalidad distrital Alto de la Alianza mediante una solicitud dirigida al alcalde, indicando domicilio nombre y firma del representante legal, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:

1) Copia simple de la escritura pública de constitución y su estatuto de la persona jurídica (asociación) inscrita en los Registros Públicos, acompañada de la Declaración Jurada de Autenticidad (D.S.004-2019-JUS).
2) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días calendario, acompañada de la Declaración Jurada de Autenticidad (D.S.004-2019-JUS).
3) Copia simple del Certificado de vigencia de poder que representa a la asociación solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud, acompañada de la Declaración Jurada de Autenticidad (D.S.004-2019-JUS).
4) Copia simple del Acta de asamblea de elección de la junta directiva para el periodo vigente, acompañada de la Declaración Jurada de Autenticidad (D.S.004-2019-JUS).
5) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los integrantes del cuerpo directivo que acrediten la residencia superior a dos (2) años en el distrito de Alto de la Alianza, o documento idóneo que demuestre su residencia más de dos años, acompañada de la Declaración Jurada de Autenticidad (D.S.004-2019-JUS).
6) Padrón de asociados con un mínimo de 10, cada uno con sus unidades vehiculares (mototaxis).
7) Recibo de Pago por Reconocimiento de la asociación de mototaxis como persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores según lo previsto por el TUPA de la MDAA.

ARTÍCULO 13° TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

Los requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados por la persona jurídica autorizada mediante solicitud ante la unidad de Trámite documentario o mesa de partes de la municipalidad distrital Alto de la Alianza. El expediente será remitido a la SGPUCTM-GDU y luego al Departamento de Transportes para la verificación de la documentación y proceder a la evaluación individual de cada unidad.

CAPÍTULO II
PERMISO DE OPERACIÓN, REQUISITOS, RENOVACIÓN, REVOCACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 17º PERMISO DE OPERACIÓN

Para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores en el Distrito de Alto de la Alianza, la persona jurídica (Asociación) deberá de obtener el Permiso de Operación emitido mediante Resolución de Alcaldía, que autoriza la prestación del servicio en la Jurisdicción de Alto de la Alianza, documento que es intransferible y se obtendrá conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza a la Asociación ni a sus vehículos y/o propietarios, asociados o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado la Asociación que renueva el permiso de operación.

Para otorgar la autorización del permiso de operación y paraderos o estacionamiento, El Departamento de Transporte de la SGPUCTM-GDU, establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad. En el caso de existir varias asociaciones solicitando el uso de una determinada zona de estacionamiento o paraderos, se tendrá en cuenta el siguiente orden prioritario.

1) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
2) Que las asociaciones en las que la totalidad de sus miembros sean residentes en el distrito de Alto de la Alianza verificado y demostrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI).
3) Que las asociaciones y/o sus asociados no se encuentren prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en otro distrito.
4) Calidad de la flota vehicular y de la prestación del servicio de Transporte Público. Garantizando Seguridad de los Pasajeros (antigüedad de vehículos de 15 años a la fecha de presentación).

ARTÍCULO 18° EL PERMISO DE OPERACIÓN CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1) Nombre de la Asociación autorizada.
2) Padrón de asociados, conductores y relación de las placas de Rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
3) Fecha de caducidad de la Resolución.

ARTÍCULO 19º REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN

Las personas Jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la municipalidad distrital Alto de la Alianza una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada de Autorización de transporte menor indicando: la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio y nombre y firma del Representante Legal con Vigencia de Poder, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:

1) Declaración jurada de veracidad de documentos.
2) Copia (legalizada o certificada por fedatario) de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos.
3) Copia literal vigente de la partida registral (legalizada o certificada por fedatario) expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.
4) Certificado de vigencia de poder (legalizada o certificada por fedatario) que representa a la persona jurídica solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
5) Padrón de propietarios asociados, conductores registrando el número de DNI de ambos, licencia de conducir vigente del conductor; vehículos habilitados señalando el número de placa de rodaje, de motor, tarjeta de propiedad y/o contrato privado de compra y venta del vehículo.
6) Documento que acredite que la sede institucional se encuentre ubicado dentro del distrito.
7) Reconocimiento de la persona jurídica (Asociación) por parte de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza (señalar en la solicitud el Número y la Fecha de Resolución de Alcaldía o adjuntar copia simple de la misma).
8) Recibo de Pago por Autorización de permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores según lo previsto por el TUPA de la MDAA.

ARTÍCULO 20º RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

1) La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO 24° REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN (HABILITACIÓN) VEHICULAR:

Las personas Jurídicas (asociaciones) que soliciten autorización de circulación vehicular o habilitación vehicular deben presentar ante la municipalidad distrital Alto de la Alianza una solicitud dirigida al alcalde, indicando domicilio nombre y firma del representante legal, adjuntando obligatoriamente lo siguiente:

1) Copia (legalizada o certificada) del documento nacional de identidad (DNI) del propietario asociado, de acuerdo al Art. 16
3) Copia (legalizada o certificada por fedatario) del DNI del conductor y copia legalizada o certificada de la Licencia de Conducir vigente.
4) Copia (legalizada o certificada por fedatario) de la Póliza de Seguro Vigente del SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con Autorización Vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
5) Copia (legalizada o certificada por fedatario) de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo ofertado expedido por la SUNARP.
6) Copia legalizada o certificada por fedatario) del CITV (certificado de inspección técnica vehicular) vigente ofertado cuando corresponda.
7) Presentar certificado de no contar o no registrar antecedentes policiales de los últimos seis meses al momento de la postulación y/o ingreso. (Propietario y conductor).
8) Copia legalizada del contrato realizado entre asociado y conductor con una vigencia mínima de seis meses (en el caso que el asociado no sea conductor).
9) Copia legalizada de la carta de afiliación entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica (Asociación) solicitante haciendo constar además que no renunció o haber sido excluido por otra asociación autorizada en los últimos seis (6) años a la fecha de presentación.
10) Recibo de pago por derecho del Permiso de circulación (codificación o sticker) (constatación de características del vehículo menor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en Vehículos Menores), según lo previsto por el TUPA de la MDAA.
11) Aprobación de la Constatación de Características del vehículo menor.

ARTÍCULO 25° TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR

Los requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados por la persona jurídica autorizada mediante solicitud ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza. El expediente será remitido a la SGPUCTM-GDU y luego al Departamento de Transportes para la verificación de la documentación y proceder a la evaluación individual de cada unidad para continuar con su trámite respectivo para que se proyecte el acto resolutivo para obtener el permiso de operación de la asociación solicitante. De contar autorización mediante resolución de alcaldía la asociación, la evaluación se realizará a petición de la asociación mediante solicitud y cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26° RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

En el trámite de renovación de la autorización de circulación la persona natural a través de la persona jurídica que integra deberá solicitarlo dentro de los (60) días calendarios antes de su vencimiento, de tal manera que exista continuidad entre el plazo que vence y su renovación. Teniendo en cuenta y presentar los requisitos de autorización o habilitación vehicular.

La renovación de la autorización de circulación será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, previa evaluación del perfecto estado de funcionamiento sin lunas polarizadas, sin cortinas que dificulten la visibilidad al interior el vehículo, además deberá contar Dispositivos de seguridad que señale el reglamento nacional de vehículos para la debida circulación en la vía pública (Botiquín, triangulo o cono de seguridad, herramientas, cintas reflectivas reglamentarias, extintor sujetándose de acuerdo al tipo de vehículo (L5), Cinturones de seguridad o valla de seguridad, etc.). Debiendo posteriormente el Departamento de Transportes proceder a colocar el distintivo o sticker o calcomanía correspondiente.

Recibo de pago por derecho de renovación de autorización o permiso de circulación (codificación o sticker) (constatación de características del vehículo menor para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en Vehículos Menores), según lo previsto por el TUPA de la MDAA.

ARTÍCULO 27° REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR

La Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza puede cancelar y/o revocar la Autorización de Circulación Vehicular cuando:

1) Las Autorizaciones de Circulación Vehicular (Certificado de Circulación Vehicular o Tarjeta de Circulación Vehicular) no sean otorgadas.

TÍTULO IV
VEHÍCULO

CAPÍTULO I
VEHÍCULO, DISTINTIVO (CODIFICACIÓN, STIKER, CALCOMANÍA) DE AUTORIZACIÓN Y FLOTA VEHICULAR

ARTÍCULO 40° VEHÍCULOS

Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación de la presente disposición que registre, transite y operen en el distrito de Alto de la Alianza deben cumplir como mínimo con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el presente Reglamento.

Los vehículos menores autorizados para el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, deberán reunir los siguientes requisitos:

1) El logotipo con la razón social de la persona jurídica autorizada.
2) Contar con el número de inspección visual, la misma que debe estar visiblemente pegado en la parte delantera (25 cm de diámetro) y posterior (20cm de diámetro) con el color de fondo que designe la municipalidad.
3) Exhibir en los laterales del vehículo menor el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada al que integra.
4) Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el presente reglamento.
5) Mantener las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación del vehículo (incluido el cinturón de seguridad para cada pasajero).
6) El parabrisas del vehículo menor deberá ser de vidrio anti astillable, sin micas y plástico transparentes.
7) No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
8) Aprobar semestralmente la constatación de características.
9) Contar con el certificado de habilitación vehicular y la calcomanía de inspección visual (stiker).
10) Mantener vigente el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o el certificado de accidente de tránsito 8CAT) emitido por una AFOCAT con jurisdicción emitida por la SBS.
11) Contar con la placa original en el lugar correspondiente, las placas laterales pintadas visiblemente en el lugar reglamentario (15 cm. De ancho x 25 de largo), fondo amarillo números de color negro, placas pintadas en la parte posterior (25 cm de ancho x 30 cm de largo) de igual manera fondo amarillo y número de color negro.
12) Antigüedad del vehículo menor (mototaxis) no mayor a quince (15) años.

ARTÍCULO 41° CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El control del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores será realizado de acuerdo a la presente Norma principalmente por la Municipalidad. Pudiendo suscribir convenios con otras entidades Públicas o Privadas, para la Fiscalización y Control del Servicio. Así como los ciudadanos quienes podrán formular denuncias por faltas a este Reglamento ante la municipalidad distrital, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario para el cumplimiento del presente Reglamento y su Ordenanza.
La Municipalidad Controlará de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones relacionas con la Seguridad y Calidad del Servicio de Transporte Publico Especial en Vehículos Menores.

ARTÍCULO 42° DISTINTIVO DE AUTORIZACIÓN

La calcomanía (sticker) o distintivo de autorización municipal, es plastificado y adhesivo se distinguen el código del vehículo registrado, su vigencia es de tres años.
Para solicitar la codificación o el sticker, la persona jurídica debe abonar el costo del distintivo de autorización (previsto en el TUPA de la municipalidad Alto de la Alianza), teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1) Solicitud simple dirigida al alcalde.
2) Copia del DNI del propietario del vehículo.
3) Presentar la Tarjeta Única de Circulación autorizada por la MDAA, previa ficha de constatación de características del vehículo menor debidamente aprobado.